



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Secretaria Comité Desapariciones forzadas. Principios rectores búsqueda de personas desaparecidas.

A: José Brian Schapira (SSPYEIDH#MJ),

Con Copia A: Moro María Belma (DNAJIMDDHH#MJ), María Luz Moglia (DNAJIMDDHH#MJ),

De mi mayor consideración:

A LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en respuesta a la Nota N° NO- 2018- 66629621- APN- SSPYEIDH#MJ enviada por vuestra SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS (v. NO- 2018- 65555101- APN- DDDHHTG#MRE), en relación al borrador de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Secretaría del Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, de acuerdo a la versión avanzada disponible en el siguiente sitio web:

<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/SearchDisappearedPersons.aspx>.

Esta Dirección Nacional, envió notas, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO ARGENTINO (v. NO- 2019- 01615368- APN- DNDHYDIH#MD), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (v. NO- 2019- 01615771- APN- DNDHYDIH#MD), al SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA (v. NO- 2019- 01616025- APN- DNDHYDIH#MD) y al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS - ASESORÍA JURÍDICA (v. NO- 2019- 01616291- APN- DNDHYDIH#MD).

Las respuestas efectuadas rezan en su parte pertinente:

1. **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA**, informó que “...en relación a la NO- 2018- 66629621- APN- SSPYEIDH#MJ (...) se aprecia que la Fuerza Aérea Argentina, como integrante de las Fuerzas Armadas, tiene como misión lo dispuesto por el art. 1º del decreto 683/2018 que enuncia “Las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa nacional, serán empleadas en forma disuasiva o efectiva ante agresiones de origen externo contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de la REPÚBLICA ARGENTINA; la vida y la libertad de sus habitantes, o ante cualquier otra forma de agresión externa que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.” Atento ello, y teniendo presente dicha norma, a continuación solo se realizará alguna consideración de carácter genérico y como aporte de esta Dirección General. En tal sentido, surge en el Principio 3, punto 2 la mención al inicio ‘de oficio’ de las actividades de búsqueda, sin enunciar los supuestos en que cabría la posibilidad de emprender acciones de búsqueda sin haber recibido una solicitud formal o denuncia. Finalmente se observa que en el Principio 6, punto 3 refiere al ‘acceso irrestricto y sin necesidad de preaviso a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida’ de lo que cabría evaluarse contar con una orden de autoridad competente a tal fin...”.
2. **SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA**, informa que “...efectuado el correspondiente análisis del precitado proyecto, según la versión obtenida del sitio web enunciado en la nota de referencia, en el marco de lo normado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 683/2018, llevo a su conocimiento que no se encuentran aportes a formular desde la perspectiva de esta Institución...”.
3. **ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS - ASESORÍA JURÍDICA**, informa que “...Se aclare específicamente en los principios rectores que sus ‘mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para apoyar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes’ (Introducción, párrafo 2.) se aplicarán ‘sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las Altas Partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene cada Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario’, conforme lo establece el artículo 43 de la Convención y lo hace presente el presente el Preámbulo de la misma (tercer párrafo)”.

Siendo todo cuanto puedo informar sobre el cuestionario descripto, es que lo saludo atte, comprometiendo a remitir a la brevedad toda respuesta o actualización que se reciba

Sin otro particular saluda atte.